

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 98 /

Puerto Montt, 14 de marzo de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" presentado por Sady Delgado Barrientos en representación de Los Fiordos Limitada.
6. La Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón".
7. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "presentado por Sady Delgado Barrientos en representación de Los Fiordos Limitada.
8. La Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO ".
9. La Carta N° 944 de 14 de diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
10. La Carta N° 945 de 14 de diciembre 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE

IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".

11. La Resolución Exenta N° 682 de 17 de Diciembre de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO "Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010".
12. La Resolución Exenta N° 25 de 23 de Enero de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones a los proyectos " Planta Procesadora de Pesquera Los Fiordos Ltda." Resolución Exenta N° 507 de fecha 25 de Octubre de 2000, "Modificación del Uso del Muelle Planta Procesadora Quellón" Resolución Exenta N° 30 de fecha 12 de Enero de 2006 y "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010 .
13. La Carta de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 02 de Febrero de 2018, del Señor Sady Delgado Barrientos, en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*  
*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

4. Que, mediante presentación de 02 de Febrero de 2018, efectuada por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso del 02 de Febrero de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, don Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, sostiene que al proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010, se le pretende introducir el siguiente cambio:

El cambio propuesto es sobre el proyecto "Desinfección de aguas de transporte o acopio terrestre-Planta de Proceso" RCA N° 362/2010 , consistente en la "implementación de mejoras y de alternativa de desinfectante en el sistema de retención o inactivación para A. catenella".

El objetivo corresponde a la implementación de mejoras al sistema de retención e inactivación para A. catenella, como además de la incorporación de una alternativa de agente desinfectante utilizado en este sistema.

Estas modificaciones corresponderán a: i) cambio del punto de dosificación del principal agente desinfectante (dióxido de cloro), ii) dosificación de Cal a los sólidos generados durante el funcionamiento del sistema y almacenamiento transitorio de estos lodos en contenedores, iii) lugar de muestreo para evaluar efectividad del sistema y iv) uso de peróxido de hidrógeno, como alternativa de agente desinfectante.

Las modificaciones propuestas involucrarán básicamente el acondicionamiento del actual sistema de retención o inactivación para A. catenella. Donde sólo se requerirá de instalación en infraestructura para:

-Dosificación de dióxido de cloro

La dosificación de dióxido de cloro, se realizará desde un estanque de fibra de vidrio de aproximadamente 1,2 m3, ubicado a un costado del estanque decantador N° 7 del sistema de retención o inactivación, sobre un pretil de contención de derrames y considera una superficie aproximada de 4 m2.

Por medio de tuberías y de bomba (0,13 kW), se dosificará el dióxido de cloro hacia el estanque decantador N° 6 del sistema de retención o inactivación para A. catenella.

-Dosificación de peróxido de hidrógeno

La dosificación del peróxido de hidrógeno, se realizará desde un estanque de fibra de vidrio de aproximadamente 1,2 m3, cuya ubicación será a un costado del estanque cabecera del sistema de retención o inactivación y considera una superficie aproximada de 4 m2.

A través de tuberías y de bomba (0,13 kW), se dosificará el peróxido de hidrógeno hacia el estanque cabecera del sistema de retención o inactivación para A. catenella.

En tabla e inciso siguientes se indican las modificaciones propuestas:

Tabla Mejoras a implementar en sistema de retención o inactivación para A. catenella.

Ítem	Resol. Ex. N° 25/2017 indica	Mejora propuesta	Observación
Punto dosificación dióxido de cloro	Para casos de FAN + se dosificará el dióxido de cloro en estanque cabecera.	Para escenarios FAN +, se dosificará el dióxido de cloro en el estanque decantador N° 6.	Se modifica punto de dosificación, para incrementar la efectividad del agente desinfectante. Lo anterior, ya que al permitir que el agua de transporte pase previamente por la secuencia de estanques

			<p>decantadores (N° 1 al N° 5), previo a la dosificación de dióxido de cloro, incrementará la remoción de sólidos presentes.</p> <p>En base a lo cual, también se aumentará la efectividad de la desinfección para inactivar la fase nadadora o vegetativa de A. catenella.</p>
Fracción de sólidos (Dosificación de Cal)	<p>Los sólidos generados del funcionamiento del sistema, previo envío hacia el estanque acumulador de lodos, se les realizará un filtrado de 20 micras.</p>	<p>Los sólidos generados del funcionamiento del sistema para A. catenella, se les realizará filtrado (20 micras) y posteriormente, se les adicionará una solución de Cal (aproximadamente al 30 %).</p>	<p>Al dosificar Cal, permitirá su estabilización. De esta manera se elevará el pH del lodo (&gt; 12) y por ende, se evitará la generación de olores, hasta su disposición final.</p>
Fracción de sólidos (Almacenamiento temporal de lodos)	<p>Los sólidos generados de la operación del sistema, se almacenarán en estanque acumulador de lodos (estanque del centro de acopio de salmones). Posteriormente serán retirados por una empresa autorizada (frecuencia bimensual) y destinados a vertedero autorizado</p>	<p>Posterior a la dosificación de Cal en los lodos, estos se almacenarán en dos contenedores (1 m<sup>3</sup> c/u) y con una producción aproximada de 2 m<sup>3</sup>/mes (considerando escenario más desfavorable). Luego los contenedores serán retirados por una empresa autorizada (frecuencia bimensual) y destinados a vertedero autorizado. Se mantendrá en Planta, registro de la cantidad de contenedores utilizados al mes.</p>	<p>Debido a la dosificación de Cal en estos lodos y a sus características, se Considera mantenerlos temporalmente y de forma independiente, de los lodos del centro de acopio de salmones.</p>
Muestreo para validar la efectividad del sistema	<p>Para casos de FAN +, durante el proceso que dure la descarga del wellboat, se realizarán muestreos in situ, de presencia de A. catenella según Procedimiento del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, considerando entrada y salida del RIL.</p>	<p>Para casos de FAN +, se realizan los muestreos de presencia de células tanto en la acumulación de sólidos de la malla filtrante, como también en el RIL que se enviará vía emisario. Lo anterior para dar cumplimiento al Reglamento sobre Plagas</p>	<p>El muestreo se realizará de acuerdo al "Procedimiento ante presencia de A. catenella" del Sistema Integrado de Gestión de Planta de Proceso Quellón, el cual considera el "Protocolo de muestreo de y análisis para la detección de A.</p>

		Hidrobiológicas.	catenella" elaborado por Sernapesca. Cabe mencionar, que la confirmación de presencia de A. catenella en las aguas de transporte del wellboat antes de descargar a Planta, es realizada por personal de Sernapesca, quien informa a Planta y se da inicio al "Procedimiento ante presencia de A. catenella".
--	--	------------------	--

#### Alternativa de agente desinfectante en la remoción de fase nadadora o vegetativa de A. Catenella

Se considera el uso de peróxido de hidrógeno como alternativa al dióxido de cloro, debido a que actualmente la Planta de Proceso Quellón, se encuentra a la espera de los resultados (por laboratorio de referencia) sobre el uso de dióxido de cloro, bajo formato de producto envasado. La efectividad del dióxido de cloro en la remoción de la fase nadadora o vegetativa de A. catenella, sólo ha sido validada bajo el formato de generación in situ, debido a su estabilidad y por lo tanto la Planta, tampoco descartará su uso.

Una vez que se obtengan los resultados del dióxido de cloro (producto envasado) y dependiendo de su efectividad, esto se informará a Sernapesca, de manera que se utilice como principal agente desinfectante o en su reemplazo, el dióxido de cloro estabilizado (in situ) o la alternativa de peróxido de hidrógeno.

La elección del peróxido de hidrógeno como alternativa, se basó en:

i. El peróxido de hidrógeno es un producto con un gran poder oxidante, lo que le permite ser muy reactivo frente a materia orgánica, otorgándole además un amplio rango de acción frente a microorganismos. Su uso no influye en el rango de pH del agua a tratar.

ii. Ordinario Sernapesca N° 1 21 239/2018 dirigido a Planta de Proceso Quellón donde se indica:

"Autorización temporal del uso de peróxido de hidrógeno en caso wellboat positivo a A. catenella, bajo la dosis de 250 mg/L y tiempo de residencia de 30 min, en espera de la utilización del dióxido de cloro estabilizado. No obstante en la primera descarga de un wellboat positivo a A. catenella, personal de Sernapesca tomará la muestra de los efluentes tratados y las enviará al laboratorio de referencia, con la cual se obtendrá la autorización definitiva para este sistema

La forma en que se realizará la dosificación de peróxido de hidrógeno en el sistema de retención o inactivación para A. catenella, será la siguiente:

i. Se utilizará peróxido de hidrógeno (properox al 50%) a una concentración de 250 mg/L por 30 minutos.

ii. La aplicación de este agente desinfectante, se realizará en el estanque de cabecera, para luego ingresar a la secuencia de los 7 estanques decantadores.

iii. La medición de la dosis se realizará en estanque cabecera, para luego tomar una segunda medición en el estanque decantador N° 6, asegurando así la concentración durante todo el tiempo de residencia en el sistema.

iv. Se realizará la descarga por el emisario submarino de la Planta de Proceso.

En lo que respecta a fracción de sólidos obtenidos del funcionamiento del sistema (con retención de quistes de A. catenella), se les realizará filtrado (20 micras) y posteriormente se les adicionará una solución de Cal al 30 %, para ser almacenados en dos contenedores (1 m<sup>3</sup> c/u) y con una producción aproximada de 2 m<sup>3</sup>/mes (considerando escenario más desfavorable). Finalmente los lodos, serán retirados por una empresa autorizada (frecuencia bimensual) y destinados a vertedero autorizado. Se mantendrá registro de la cantidad de contenedores utilizados al mes.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características es aquella indicada en la letra o.7.4 "Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior

al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos” y ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

7. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales o.7.4 y ñ) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. De los antecedentes expuestos, así mismo las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
10. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta Nº 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades consideradas en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta Nº 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta Nº 362 de fecha 6 de Julio de 2010.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en su presentación de fecha de ingreso a Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos 02 de Febrero de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-251.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Sady Delgado Barrientos, Representante Legal de Exportadora Los Fiordos Limitada, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Lagos**

AWS

**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 122

Puerto Montt, 14 de marzo de  
2018

Señor  
Sady Delgado  
Exportadora Los Fiordos Ltda.  
Av. Diego Portales 2000, Piso 8

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 98 de 14 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 120

ANT: Proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 17 de diciembre de 2015

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 98 de 14 de marzo de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "DESINFECCIÓN DE AGUAS DE TRANSPORTE O ACOPIO TERRESTRE - PLANTA DE PROCESO " Resolución Exenta N° 362 de fecha 6 de Julio de 2010.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl